

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 45 Extraordinaria de 6 de septiembre de 2018

MINISTERIO

Ministerio de Salud Pública

Resolución No. 90/2018 (GOC-2018-567-EX45)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 45

Página 1039

MINISTERIO

SALUD PÚBLICA

GOC-2018-567-EX45

RESOLUCIÓN No. 90

POR CUANTO: La Ley No. 41 de 1983, Ley de la Salud Pública, establece en el artículo 52 que el Ministerio de Salud Pública es el organismo facultado para la información científica, técnica y metodológica en todo lo concerniente a la lucha antiepidémica, la inspección sanitaria estatal, la profilaxis higiénico-epidemiológica y la educación para la salud, y el artículo 63 dispone que el propio Ministerio dicta las disposiciones higiénico-epidemiológicas para realizar el control sanitario internacional en el país, de conformidad con las disposiciones establecidas.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el aumento de los viajes y el comercio internacional, así como la aparición y reaparición de amenazas de enfermedades y otros riesgos para la salud pública, la 48 Asamblea General de la Organización Mundial de Salud, de la que Cuba es Estado Parte, aprobó en el año 2005 la actualización del Código Sanitario Internacional con el fin de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, y evitar al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional; y específicamente el Capítulo II del Código establece, entre otras, las obligaciones de los Estados Partes de instalar un mínimo de capacidades básicas en materia de salud pública y de notificar a la Organización los eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional de acuerdo con criterios definidos.

POR CUANTO: El Ministerio de Salud Pública, como autoridad sanitaria nacional, ha evaluado el aumento de arribo de aeronaves por los diferentes aeropuertos del territorio nacional y el creciente flujo de pasajeros extranjeros desde diferentes regiones del mundo y al respecto, oído el parecer del Ministerio de Transporte como autoridad nacional del trans-

porte, y la regulación aeronáutica cubana RAC 9 Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo y de otros organismos de la Administración Central del Estado rectores de actividades con implicaciones directas en la presente, ha decidido aprobar que las actividades de control sanitario internacional que se realicen en cumplimiento del encargo estatal antes citado a las aeronaves que arriben al territorio nacional, se incorporen como servicios de la Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos, S.A., entidad patrocinada por el Ministerio y que desarrolla los servicios médicos y de salud en Cuba y el exterior, y en tal sentido aprobar los precios por su ejecución.

POR CUANTO: El Decreto No. 300, de fecha 11 de octubre de 2012, Facultades para la aprobación de precios y tarifas, aprueba la nomenclatura de productos y servicios, cuyos precios y tarifas se fijan y modifican por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y faculta al ministro de Finanzas y Precios o a aquel en quien este delegue, a aprobar los precios y tarifas de los productos que no se relacionan en el Anexo Único del referido Decreto, y la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, de la ministra de Finanzas y Precios, en su RESUELVO SEGUNDO, dispone que los precios de los productos y servicios no relacionados en el Anexo Único de la citada Resolución, son aprobados por el jefe máximo del Organismo de la Administración Central del Estado que corresponda.

POR CUANTO: La Resolución No. 8, de fecha 16 de enero de 2015, del que resuelve, aprobó el Listado Oficial de precios de los servicios vinculados a la atención médica internacional y de salud en Cuba y dispuso en el RESUELVO TERCERO que los viceministros que atienden las actividades de economía, asistencia médica y colaboración son responsables de la evaluación sistemática del impacto de los precios así como de su actualización, y la Resolución No. 199, de fecha 20 de mayo de 2016, modificó el RESUELVO PRIMERO de la citada Resolución No. 8 de 2015 a los efectos de adicionar nuevos servicios y precios al Listado Oficial, incluyendo un capítulo vinculado a los Servicios Médicos Marítimos, el que es necesario modificar para ampliar el alcance de esos servicios a los aeroportuarios y establecer sus precios de la forma que se dispone en los resueltos siguientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar que las actividades de control sanitario internacional que se realizan en cumplimiento del encargo estatal por las autoridades sanitarias en el país a las aeronaves de corto, mediano y largo alcance, transportistas de cargas y pasajeros y demás que aterricen en nuestros aeropuertos, se incorporen como servicios de la Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos, S.A. y en tal sentido aprobar los precios por su ejecución.

SEGUNDO: Modificar el RESUELVO PRIMERO correspondiente a la Resolución No. 199, de fecha 20 de mayo de 2016 del que resuelve, el que quedará redactado de la siguiente forma:

I. MODIFICAR

- a) El nombre del Capítulo 33.00 Servicios Médicos Marítimos por el de Servicios Médicos Marítimos y Aeroportuarios.

b) El ítem 33.01.10 quedará redactado de la siguiente forma:

33.01.10	CERTIFICACIÓN DE ESTADO SANITARIO DE AERONAVES (ISE) EN AEROPUERTOS AL TRANSPORTE DE CARGA	100,00 CUC
----------	--	------------

II. ADICIONAR

a) Al Capítulo 33.00 Servicios Médicos Marítimos y Aeroportuarios, se adicionan 7 ítems con los respectivos códigos propuestos.

33.01.12	CERTIFICACIÓN DE ESTADO SANITARIO DE AERONAVES (ISE) EN AEROPUERTOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS DE CORTO ALCANCE	80,0 CUC
33.01.13	CERTIFICACIÓN DE ESTADO SANITARIO DE AERONAVES (ISE) EN AEROPUERTOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS DE MEDIANO ALCANCE	90,00 CUC
33.01.14	CERTIFICACIÓN DE ESTADO SANITARIO DE AERONAVES (ISE) EN AEROPUERTOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LARGO ALCANCE	100,00 CUC

TERCERO: Los viceministros del organismo y el presidente de la Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos, S.A. quedan encargados del cumplimiento de lo que por la presente se dispone, en lo que a cada cual corresponde.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor sesenta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTÍFIQUESE al presidente de la Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos, S.A.

COMUNÍQUESE a los directores del Organismo, directores de unidades de subordinación nacional y directores provinciales de salud.

DESE CUENTA a los ministros de Transporte, Economía y Planificación, Finanzas y Precios y de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 4 días del mes de abril del año 2018.

Roberto Tomás Morales Ojeda
Ministro de Salud Pública